



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 70 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 1 de agosto de 2011.

Visto, el Oficio Nº 455-2011-ME/VGMI, de Registro Nº 25942, de fecha 7 de junio de 2011, suscrito por el Eco. Asabedo Fernández Carretero, Secretario General del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Eco. Asabedo Fernández Carretero, Secretario General del Ministerio de Educación, solicita se le exonere del pago de todos los derechos municipales para el otorgamiento de las Licencias de Demolición y de Construcción para las Obras de Remodelación de las Instituciones Educativas ubicadas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Piura, argumentando su pedido en las siguientes normas: La Constitución Política del Perú – Artículo 194º, el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. Nº 156-2004-EF – Artículos 3º y 60º, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Decreto de Urgencia Nº 004-2009, que aprueba el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias, y a modo de antecedente adjunta la copia de la Ordenanza Nº 313-MOJM que exonera de pago de derechos por licencias de edificaciones a Instituciones Educativas de la Municipalidad Distrital de Jesús María; asimismo señala que la obra será en beneficio de la niñez y juventud de Piura, quienes contarán con modernas aulas, instalaciones cómodas y seguras, así como talleres de última tecnología para recibir el servicio educativo;

Que, con Informe Nº 1125-2011-GAJMPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el segundo párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala "... Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley...";

Que, asimismo indica que el dispositivo antes citado, señala que toda exoneración requiere ser otorgada mediante Ordenanza Municipal y siendo que en el presente caso no existe Ordenanza Municipal que exonere al solicitante del pago de derechos municipales para el otorgamiento de Licencias de Demolición y de Construcción para las obras de remodelación de las Instituciones Educativas dentro de la Municipalidad de Piura, ni tampoco se podría expedir Ordenanza Municipal para exonerar al solicitante, toda vez que las Ordenanzas se expiden para regular asuntos de carácter general y no para asuntos de carácter particular como es el presente caso, ello en atención a lo dispuesto en la primera parte del artículo 40º de la norma antes señalada que estipula "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general ...", más aún si el primer párrafo del artículo 103º de la Constitución Política del Perú, señala que "... Pueden expedirse leyes especiales por que así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas...", por lo que opina que se declare improcedente la solicitud de exoneración de pago de derechos municipales para el otorgamiento de Licencias de Demolición y de Construcción para la obras de remodelación de las Instituciones Educativas dentro de la Municipalidad de Piura, solicitada por el Ministerio de Educación;



Que, mediante el Dictamen N° 048-2011-CEYA/MPP, de fecha 7 de julio de 2011, considerando que esta corporación municipal una de sus políticas es apoyar al desarrollo de la infraestructura y calidad educativa, para mejorar la calidad de vida de los educandos; asimismo, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, recomienda se exonere del pago de derechos por Licencias por Edificaciones a Instituciones Educativas incluidas en el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias ubicadas en el Distrito de Piura;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de julio de 2011, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar del pago de derechos por Licencias por Edificaciones a Instituciones Educativas incluidas en el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias ubicadas en el Distrito de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dêse cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación Urbana y Rural, a la Gerencia de Tecnología y Sistema de Información, Unidad de Atención al Ciudadano, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RUBY RODRIGUEZ VDA. DE AGUIAR
ALCALDESA

